

ORDENANZA DE PRESUPUESTO
(OBSERVACIONES DEL SOCIALISMO)

[Observaciones] El análisis del proyecto de presupuesto 2016 requiere al menos dos antecedentes más que no se han enviado: a) El Acta del art. 3° Decreto 2980/2000 (RAFAM), para conocer con precisión el estado actual, económico y financiero, del municipio; y b) El detalle de cargos, distinguiendo la planta política del resto de los empleados municipales –Ley 15.656–, que se cuantifican en el art. 14 del proyecto de presupuesto.

Respecto al detalle de cargos, especificando el escalafón y jerarquía, por unidad de gasto. En el caso de la planta política, la categoría del cargo. En ambos casos, deben formar parte del presupuesto que se apruebe, porque así lo establece el art. 35 L.O.M., y resulta inmodificable para el Ejecutivo, excepto con la intervención del Concejo.

En las planillas anexas (vgr. presupuesto de gastos por objeto), falta el desagregado de básico y antigüedad versus adicionales discrecionales. De este modo, el globo de remuneración no puede analizarse. Así como se aprueba el listado de cargos, debería aprobarse una partida específica para adicionales permanentes (función, responsabilidad, etc.) y no permanentes (horas extras), todo lo cuál está reservado exclusivamente a la planta permanente.

Ese desagregado es el primer paso para analizar un problema gravísimo que es la discrecionalidad de los incrementos individuales, con adicionales.

Otra cuestión importante es que “no deberán incorporarse normas desvinculadas con la naturaleza del Presupuesto” (art. 14 Decreto 2980/2000 (RAFAM)). Las observaciones y supresiones que se indican a continuación, en gran parte de los casos obedece a normas que deben aprobarse por separado, sea caso por caso, o en forma general, porque son cuestiones ajenas al presupuesto.

CAPITULO I

**PRESUPUESTO DE GASTOS Y CALCULO DE RECURSOS DE LA
MUNICIPALIDAD DE AZUL**

ARTICULO 1°.- Monto del Presupuesto.

Fíjase en la suma de \$ 517.405.078,87 (pesos Quinientos Diecisiete Millones Cuatrocientos Cinco Mil Setenta y Ocho con 87/100) el Presupuesto de Gastos de la Municipalidad de Azul para el ejercicio del año 2.016, de acuerdo con el resumen que se indica a continuación, y al detalle de los anexos analíticos adjuntos a la presente.

Clasificación económica:

CARÁCTER ECONOMICO	PRESUPUESTO
2.1- GASTO CORRIENTE	\$ 437.256.963,36
2.1.2- GASTO DE CONSUMO	\$ 411.665.857,62
2.1.2.1- REMUNERACIONES	\$ 297.152.794,85
2.1.2.2- BIENES Y SERVICIOS	\$ 114.513.062,77
2.1.3- RENTAS DE LA PROPIEDAD	\$ 4.118.117,16
2.1.3.1- INTERESES	\$ 2.206.171,80
2.1.3.2 - ARRENDAMIENTOS DE TIERRAS Y TERRENOS	\$ 1.911.945,36
2.1.7- TRANSFERENCIAS CORRIENTES	\$ 21.472.988,58
2.1.7.1- AL SECTOR PRIVADO	\$ 20.341.535,33
2.1.7.2- AL SECTOR PUBLICO	\$ 1.131.453,25
2.2- GASTOS DE CAPITAL	\$ 41.216.997,98

2.2.1- INVERSION REAL DIRECTA	\$ 23.788.141,98
2.2.1.1- FORMACION BRUTA DE CAPITAL FIJO	\$ 23.788.141,98
2.1.1.3- TIERRAS Y TERRENOS	\$
2.2.1.4- ACTIVOS INTANGIBLES	\$
2.2.2- TRANSFERENCIAS DE CAPITAL	\$ 17.074.000,00
2.2.2.2- A LAS EMPRESAS PUBLICAS NO FINAN.PCIALES	\$ 17.074.000,00
2.2.3-INVERSION FINANCIERA	\$ 354.856,00
2.3-APLICACIONES FINANCIERAS	
2.3.2- AMORTIZACION DEUDA	\$ 38.931.117,53
2 - GASTO TOTAL	\$ 517.405.078,87

Clasificación por Jurisdicción y Fuente Financiera

JURISDICCION	FUENTE				TOTAL
	TESORO MUNICIPAL	AFECTACION ESPECIFICA DE ORIGEN MUNICIPAL	AFECTACION ESPECIFICA DE ORIGEN PROVINCIAL	AFECTACION DE ORIGEN NACIONAL	
INTENDENTE MUNICIPAL	\$ 4,856,842.14				\$ 4,856,842.14
GOBIERNO	\$ 142,866,487.16	\$ 28,620,422.08	\$ 45,894,046.15	\$ 14,822,440.25	\$ 232,203,395.64
HACIENDA Y ADMINISTRACION	\$ 60,604,606.94	\$ 3,894,335.48	\$ 2,242,953.85		\$ 66,741,896.27
SALUD Y DESARROLLO SOCIAL	\$ 186,535,415.54	\$ 1,357,000.00	\$ 342,144.00		\$ 188,234,559.54
PROTECCION CIUDADANA Y HABILITACIONES	\$ 14,058,591.20	\$ 833,703.00			\$ 14,892,294.20
HCD.	\$ 9,426,091.08		\$ 1,050,000.00		\$ 10,476,091.08
	\$ 418,348,034.06	\$ 34,705,460.56	\$ 49,529,144.00	\$ 14,822,440.25	\$ 517,405,078.87

ARTICULO 2º.- Monto del Cálculo de Recursos.

Estimase en la suma de \$. 517.405.078,87. (pesos Quinientos Diecisiete Millones Cuatrocientos Cinco Mil Setenta y Ocho con 87/100) el Cálculo de Recursos de la Municipalidad de Azul, para el año 2016, de acuerdo con el resumen, que se indica a continuación y el detalle de los anexos analíticos adjuntos a la presente.

Clasificación económica

<u>CARÁCTERECONOMICO</u>	<u>MONTO</u>	
RECURSOS CORRIENTES	\$ 512,716,333.41	99.09
RECURSOS DE CAPITAL	\$ 4,688,745.46	0.91
<u>FUENTES FINANCIERAS</u>	<u>\$0.00</u>	total \$ 517,405,078.87 100.00

Clasificación por Rubros

RUBRO	PRESUPUESTO	INCIDENCIA
INGRESOS TRIBUTARIOS	\$ 333,257,790.00	65.00
INGRESOS NO TRIBUTARIOS	\$ 145,993,959.16	28.47
INGRESOS DE OPERACIÓN		
RENTAS DE LA PROPIEDAD		
<u>TRANSFERENCIASCORRIENTES</u>	<u>\$33,464,584.25</u>	<u>6.53</u>
SUBTOTAL(1)	\$ 512,716,333.41	100.00
RECURSOS PROPIOS DE CAPITAL	\$ 3,781,369.59	80.65
<u>DISMINUCIONDELAINVERSIONFINANCIERA</u>	<u>\$907,375.87</u>	<u>19.35</u>
SUBTOTAL(2)	\$ 4,688,745.46	100.00
DE CAJA Y BANCOS		
<u>OBTENCIONDEPRESTAMOS</u>		
SUBTOTAL(3)		
TOTAL (1-2-3)	\$ 517,405,078.87	

ARTICULO 3°.- Procedencia de Recursos.

Estimase la procedencia de los recursos definidos en el artículo anterior, de acuerdo al siguiente origen:

ORIGEN	Libre disponibilidad	Afectados	Totales	Incidencia
Municipal	\$ 110,374,792.42	\$ 34,705,460.56	\$ 145,080,252.98	28.04
Provincial	\$ 307,973,241.64	\$ 49,529,144.00	\$ 357,502,385.64	69.10
Nacional		\$ 14,822,440.25	\$ 14,822,440.25	2.87
Otros			\$ 0.00	
Total	\$ 418,348,034.06	\$ 99,057,044.81	\$ 517,405,078.87	100.00
INCIDENCIA	80.86	19.14		100.00

ARTICULO 4°.- Planillas analíticas.

Forman parte integrante de la presente, las planillas analíticas de recursos y gastos adjuntas, de acuerdo con los requerimientos previstos en el artículo 13 del Decreto 2.980/00. Adóptense los catálogos y descripciones de las cuentas de los clasificadores presupuestarios, adjuntos a los Anexos 12 a 22 del mencionado Decreto.

CAPITULO II DE LA FORMA DE EJECUCIÓN PRESUPUESTARIA

ARTÍCULO 5°.- Ampliaciones Presupuestarias.

~~Autorízase al Departamento Ejecutivo a disponer ampliaciones en el Cálculo de Recursos y en los créditos presupuestarios aprobados por la presente Ordenanza y su correspondiente distribución, financiados con superávit de ejercicios anteriores; con el excedente de recaudación del total calculado para el ejercicio en concepto de recursos ordinarios no afectados; con la suma que se calcula percibir en concepto de aumento o creación de tributos; con la mayor participación de la Provincia o Nación comunicadas y no consideradas en el cálculo de recursos vigente y que correspondan al ejercicio y con el incremento de los recursos con afectación específica de cualquier origen, que se produzcan en el transcurso del año 2016.~~

ARTICULO 6°.- Modificaciones Presupuestarias.

~~Autorízase al Departamento Ejecutivo a efectuar ampliaciones y/o modificaciones en los créditos presupuestarios aprobados por la presente Ordenanza, financiados con la~~

~~disminución de otros créditos presupuestarios, quedando comprendidas las ampliaciones y/o modificaciones que involucren gastos corrientes y gastos de capital.~~

~~Sin perjuicio de lo expuesto, también podrá disponer las reestructuraciones presupuestarias que considere necesarias; pudiendo efectuar adaptaciones, creaciones, modificaciones o bajas, a la totalidad de la estructura programática, a las unidades ejecutoras y a las partidas del Presupuesto de Gastos y al Cálculo de Recursos del ejercicio que involucren recursos y gastos corrientes y de capital.~~

ARTICULO 7°.- Comunicación al Honorable Concejo Deliberante.

~~El Departamento Ejecutivo deberá comunicar en forma trimestral al Honorable Concejo Deliberante las Ampliaciones y Modificaciones realizadas en virtud de las autorizaciones conferidas a través de los artículos 5° y 6° de la presente Ordenanza.~~

[Observaciones] Los artículos 5, 6 y 7 del proyecto de presupuesto contienen delegaciones generales e indeterminadas, que deben suprimirse. Si el Ejecutivo considera necesario autorizar esa adecuación presupuestaria, debe requerirlo al Concejo según la normativa y con las excepciones que establece la L.O.M. (art. 24 y concs. L.O.M.)

En el mismo sentido deben suprimirse los artículos 12 y 13 del proyecto, en tanto pretenden facultar al Ejecutivo a desafectar recursos afectados. El art. 26 del Decreto 2980/2000 (RAFAM), remite al Concejo Deliberante conforme el art. 120 L.O.M., y se autoriza en cada caso con el informe correspondiente. Con mayor razón si se tratara de recursos afectados (art. 27 Decreto 2980/2000) que exige el que se haya “cumplido el objetivo impuesto en la ordenanza de creación, se deberá indicar el nuevo destino o su incorporación al Tesoro Municipal mediante ordenanza que dicte el Concejo Deliberante”.

De este modo, además, se permitirá la transparencia informativa respecto a la utilización y déficit del presupuesto 2015 –incluidos los recursos afectados–, situación que el propio Intendente electo ha cuestionado.

CAPITULO III DE LAS NORMAS SOBRE GASTOS

ARTICULO 8°.- Compromisos plurianuales.

~~Autorízase al Departamento Ejecutivo en los términos establecidos por el art. 273 L.O.M. a comprometer fondos en la contratación de obras públicas, adquisición de bienes, prestación de servicios y locación de Inmuebles; cuyo plazo de ejecución exceda el ejercicio financiero del año 2016.~~

[Observaciones] El art. 8 del proyecto de presupuesto hay que suprimirlo. El art. 273 LOM impone la autorización por el Concejo de gastos plurianuales, caso por caso, con la determinación, fundamentos y análisis que corresponde.

ARTICULO 9°.- Juicios de Apremios.

En los juicios de apremios iniciados en el marco de la Ley Provincial N° 13.406, los honorarios regulados judicialmente a los abogados, apoderados y letrados patrocinantes de la Comuna se registrarán, según lo dispuesto por la Ley Provincial N° 8.838.

ARTICULO 10°.- Fuentes de Financiación.

~~Facúltase al Departamento Ejecutivo a iniciar gestiones o convenios, a los fines de obtener financiación para el cumplimiento de los objetivos aprobados en el presente presupuesto de gastos.~~

[Observaciones] El Art. 10 hay que suprimirlo. No es necesario facultar al ejecutivo para que gestione créditos –empréstitos–, menos aún en forma genérica, porque con la propuesta del Ejecutivo hay que cumplir lo establecido por el art. 46 y 47 LOM en el ámbito del Concejo.

ARTICULO 11°.- Anticipos Bancarios

Autorízase al Departamento Ejecutivo a tomar anticipos bancarios (adelantos de caja) para girar en descubierto en orden a lo normado por los artículos 67, inciso a) del Anexo al Decreto

N° 2980/00 del Poder Ejecutivo de la Provincia de Buenos Aires, hasta alcanzar un monto de \$20.600.000.- (pesos Veinte Millones Seiscientos Mil); debiendo dichos fondos ser destinados a proveer momentáneas deficiencias de caja provocadas por la falta de coincidencia de los ingresos con los gastos o por falta o retraso de los ingresos ordinarios calculados en el presente

Encomiéndose al Departamento Ejecutivo Municipal, el dictado de normas complementarias e interpretativas necesarias que fijen los procedimientos y demás condiciones necesarias para su instrumentación.

CAPITULO IV **SOBRE AFECTACION DE PARTIDAS**

~~**ARTICULO 12°.-** Facultase al Departamento Ejecutivo con los efectos y alcances dispuestos por los artículos 27 del Anexo al Decreto N° 2980/00 del Poder Ejecutivo de la Provincia de Buenos Aires; y 93 del Reglamento de Contabilidad y Disposiciones de Administración para las Municipalidades de la Provincia de Buenos Aires a desafectar saldos disponibles en cuentas especiales y fondos afectados de origen municipal, con destino al Tesoro Municipal.~~

~~**ARTICULO 13°.-** Sin perjuicio de las potestades conferidas en el artículo anterior, facúltase al Departamento Ejecutivo a gestionar las autorizaciones pertinentes para disponer el uso de fondos afectados de origen nacional o provincial para un destino distinto al originalmente otorgado; conforme lo previsto en la normativa anteriormente citada.~~

[Observaciones] Ver observaciones a los artículos 5, 6 y 7.

CAPITULO V **DE LAS NORMAS SOBRE PERSONAL Y REMUNERACIONES**

ARTICULO 14°.- Planta De Personal Municipal.

Fijase en Mil Ochocientos Cincuenta y Cinco (1.855) el número de cargos de la Planta de Personal Municipal, destinado a cada Jurisdicción y de acuerdo a la siguiente distribución:

DEPARTAMENTO EJECUTIVO	1.813
H.C.D.	42
TOTAL GENERAL	1.855

[Observaciones] Hay que desagregar el personal de planta política, fijando la cantidad que se autoriza para el gasto. Además, hay que fijar un límite de personal presupuestariamente sustentable, por ejemplo, 1642 agentes, supresión de vacantes que se produzcan por jubilaciones o renunciaciones, de modo que la autorización total de gasto respecto a 1855 es temporaria, y se reduce con cada baja, excepto ampliación presupuestaria.

Más aún, sería razonable establecer una limitación presupuestaria a la cantidad de personal, para que en principio no se cubran las vacantes naturales que se produzcan por renuncia o jubilación, que suelen ascender al diez por ciento (10%) por año.

Se aconseja aprobar una planta menor, la restricción para nuevos cargos, y un mecanismo para autorizar situaciones excepcionales.

La planilla adjunta debe contener el desagregado de los cargos según escalafón y categoría –personal de planta– o denominación del cargo –personal fuera de la Ley 14.656–, como lo establece el art. 30 L.O.M.

Por ejemplo:

D. EJECUTIVO Planta política	(n°...)
D. EJECUTIVO Planta Ley 14.656	(n°...)
TOTAL D. EJECUTIVO	1600
H.C.D.	42
TOTAL GENERAL	1642

~~Facúltase al Departamento Ejecutivo a contratar personal temporario y destajista destinado el cumplimiento de las metas fijadas, conforme las pautas establecidas por la Ley 14.656 y por el artículo 16 de la presente Ordenanza.~~

[Observaciones] La dotación de 1813 personas en el Departamento Ejecutivo, impide facultar de modo genérico al Intendente para designar nuevos agentes –aun temporarios o destajistas–, ni siquiera en condiciones de provisionalidad como lo pretende establecer el art. segundo párrafo. La excepciones indispensables requieren la autorización del Concejo. No debe existir una autorización para ampliar el gasto en personal, porque existe un exceso de empleados, que resulta insostenible con el presupuesto municipal, en desmedro de las funciones que el municipio debe cumplir. Tampoco cabe aceptar que se conviertan economías en nuevos gastos en personal.

Adviértase que no se ha presupuestado el incremento de haberes al personal, y tampoco el cumplimiento del salario mínimo vital y móvil para todos los empleados municipales (Ley 14.656).

ARTICULO 15°.- Fijase en pesos dos con nueve mil cuatrocientos veintisiete (\$.2,9427) milésimos -a partir de 1° de enero de 2.016- el valor del modulo salarial que será aplicado para determinar las remuneraciones de los agentes municipales de acuerdo a las categorías, clases y agrupamientos aprobados por Ordenanza N° 450/86.

~~Sin perjuicio de lo expuesto, el Departamento Ejecutivo queda facultado para determinar las nominas salariales para el personal de la Administración Municipal, en orden a lo normado por los artículos 46 y concordantes de la Ley N° 14.656; pudiendo realizar las readecuaciones presupuestarias que sean necesarias, conforme lo autoriza el artículo 6° de la presente Ordenanza.~~

[Observaciones] Debe suprimirse el art. 15 segundo párrafo, adonde se pretende obtener la delegación al Ejecutivo para determinar escalas salariales. Es una potestad que el art. 46 de la Ley 14.656 confiere al Concejo, luego de que el fallo de la Suprema Corte de Justicia en autos “Municipalidad de San Isidro”, declarara la inconstitucionalidad de la Ley 11.757.

ARTICULO 16°.- Creación de cargos.

~~Facúltase al Departamento Ejecutivo a crear cargos presupuestarios en la Planta de Personal Permanente, cuando simultáneamente se proceda a la supresión de idéntica, mayor o menor cantidad de cargos de planta transitoria, sin que reporte una mayor erogación ni un incremento en la Planta Total.~~

[Observaciones] También debe suprimirse el art. 16 que pretende delegar al Ejecutivo la potestad de crear cargos nuevos. Precisamente el art. 35 L.O.M. determina que solo el Concejo puede modificar los cargos aprobados en el presupuesto, que deben estar nominados en un anexo al presupuesto. Es irrelevante que se mantenga la cantidad o el costo presupuestario, porque se trata de una autorización de gasto orientada al cargo. Además, la supresión de un cargo debiera implicar economías, porque el número de agentes es excesivo, y resulta insostenible con el presupuesto municipal en desmedro de las funciones que el municipio debe cumplir (ver observaciones al art. 14). Tampoco cabe aceptar que se conviertan economías en nuevos gastos en personal, porque no es sustentable mantener esa cantidad de agentes.

ARTICULO 17°.- Fijase el salario del Intendente Municipal en la suma de pesos cuarenta y siete mil seiscientos cuarenta y ocho, con veinte centavos (\$.47.648,20), conforme lo dispuesto por el art. 125 de la Ley Orgánica de las Municipalidades-

ARTICULO 18°.-Dispóngase en concepto de gastos de representación para el Intendente Municipal; el equivalente en pesos a cuatro mil ochocientos dieciséis (4816) módulos.

ARTICULO 19°.- Fijase la Dieta mensual para los Señores Concejales, en la suma pesos once mil novecientos doce, con cinco centavos (\$11.912,05); conforme lo dispuesto por el artículo 92 inciso e) de la Ley Orgánica de las Municipalidades.

ARTICULO 20°.- Establécese a partir del 1° de Enero de 2.016, los sueldos básicos para el personal no comprendido en el régimen de la Ley 14.656 -y en orden a lo dispuesto por el art. 67 de dicha ley- de acuerdo a los cargos asignados, y de conformidad al siguiente detalle:

Personal de Planta Funcional	
Cargo Funcional	Remuneración Bruta
SECRETARIOS	\$.31.987,20.-
RESPONSABLES DE UNIDADES Y SUBUNIDADES	\$.31.987,20.-
SECRETARIO PRIVADO	\$.22.432,93.-
SUBSECRETARIOS	\$.22.432,93.-
DELEGADOS	\$.22.432,93.-

COORDINADOR	\$15.684,73.-
SECRETARIO HCD = DIRECTOR	\$20.279,51.-
PROSECRETARIO HCD = SUBDIRECTOR EXCLUSIVO	\$16.690,99.-
SECRETARIO DE BLOQUE (60 % del Prosecretario)	\$10.014,60.-
DIRECTOR	\$20.279,51.-
DIRECTOR DE AREA	\$11.405,80.-
DIRECTOR HOSPITAL PINTOS	\$22.432,93.-
VICEDIRECTOR HOSPITAL PINTOS	\$20.279,51.-
ADMINISTRADOR HOSPITAL	\$20.279,51.-
DIRECTORES HOSPITALES CACHARI – CHILLAR	\$16.649,75.-
JUEZ DE FALTAS	\$22.432,93.-

Personal de Ley	Remuneración Bruta
CONTADOR GENERAL	\$31.987,20.-
TESORERO MUNICIPAL	\$26.644,76.-
SUBTESORERO MUNICIPAL	\$15.440,41.-
JEFE DE COMPRAS	\$26.644,76.-

[Observaciones] La denominación de los cargos que establece el art. 14 del proyecto de presupuesto para el personal que no está comprendido en la Ley 14.656, constituye un avance del personal político sin estabilidad sobre el personal de planta.

Convalidar mediante la ordenanza implica aceptar las consecuencias disvaliosas que se producen, porque desaparece –como ha ocurrido en la gestión anterior– todo el nivel de funcionariado superior permanente, que es el que permite la continuidad de funciones y servicios en la comuna.

Los únicos cargos políticos sin estabilidad (art. 67 Ley 14.656) que deben reconocerse en el Ejecutivo son: a) Secretario; b) Secretario Privado; c) Subsecretario; d) Delegado; e) Director; f) Director de Hospital; g) Juez de Faltas y cargos de Ley.

Corresponde suprimir las denominaciones de “Responsables de unidad y subunidad” (con remuneración exactamente igual a un Secretario), “Coordinador”, “Director de Area”, “Subdirector Hospital”, “Administrador Hospital”, cargos que deben incluirse entre los previstos en la Ley 14.656, cubriéndose por concurso –sea en forma temporal o permanente–, y también suprimir los adicionales por responsabilidad o equivalentes, merced a los cuales se alteran las jerarquías de cada escalafón.

ARTICULO 21°.- Bonificaciones para el personal fuera de la Ley 14.656

Al personal excluido de la Ley 14.656, se le otorgará una bonificación por antigüedad en iguales condiciones y términos que para el personal de planta permanente y temporaria.

~~Asimismo, el Departamento Ejecutivo podrá otorgar una Bonificación por Función de hasta el cuarenta por ciento (40 %) del haber de la categoría de revista; sujeta a la efectiva prestación de la función asignada, en mérito a objetivos, metas y grado de responsabilidad de la tarea asignada.~~

[Observaciones] En el art. 21 del proyecto, la bonificación por antigüedad a los funcionarios políticos, es un adicional cuestionable, desde el punto de vista de la política de recursos humanos. Funcionarios con el mismo rango perciben remuneraciones distintas – principio de igual remuneración por igual tarea–, y en razón de la cuantía del adicional (20 años de antigüedad, 60% más de sueldo), quienes tienen antigüedad administrativa apreciable tendrán una remuneración sustancialmente mayor. Se afecta la participación democrática de quienes nunca estuvieron en lo público o los más jóvenes, estableciendo una restricción de todos destinatarios naturales a ocupar cargos políticos.

En el segundo párrafo debe suprimirse el adicional como “Bonificación por Función de hasta el cuarenta por ciento (40 %) del haber de la categoría de revista; sujeta a la efectiva prestación de la función asignada, en mérito a objetivos, metas y grado de responsabilidad de la tarea asignada”.

Resulta claro que es una forma más de discriminación indebida, favoreciendo a unos u otros, a la sola discreción del Intendente. En verdad, las condiciones que establece el proyecto de norma son negativas, es decir, si no hay efectiva prestación, logro de objetivos o responsabilidad, debe pedirle la renuncia al cargo.

ARTICULO 22°.- Otorgase al Tesorero Municipal un adicional remunerativo equivalente al diez por ciento (10 %) de su sueldo básico, en concepto de fallo de caja.

ARTICULO 23°.- Jurisdicciones.

~~Facúltase al Departamento Ejecutivo a la reglamentación de la estructura jurisdiccional, a los efectos de dar adecuado cumplimiento de las políticas y metas definidas para el presente presupuesto.~~

[Observaciones] El art. 23 pretende obtener la delegación de potestades para determinar la estructura jurisdiccional. Debe suprimirse. El Ejecutivo debe elaborar esa estructura y elevarla como corresponde a su aprobación, en tanto involucre potestades del Concejo.

ARTICULO 24°.- Transferencia de cargos

Autorízase al Departamento Ejecutivo a transferir entre finalidades del Presupuesto de gastos diferentes cargos, conforme a las necesidades que requiere para el cumplimiento de cada programa dictando a tal fin el acto administrativo que corresponda.

[Observaciones] En el art. 24 debe efectuarse una aclaración que *“la transferencia presupuestaria de cargos es sin desmedro de los derechos adquiridos de los agentes”*, porque una norma presupuestaria no puede afectar los derechos de los empleados municipales.

**CAPITULO V
OTRAS DISPOSICIONES**

ARTICULO 25°.- Anexos

Apruébase y pónese en vigencia, el detalle del cálculo de recursos y presupuesto de gastos, efectuado en los términos del Decreto Provincial 2.980/00 detallados en anexos incorporados en este expediente y que forman parte de la presente ordenanza.

ARTICULO 26°.- Comuníquese al D.E., a sus efectos.-
SALA DE SESIONES, de de 2.01 .-